



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Considerando:

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares.*

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador establece dictamina: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo.”*

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES detalla: *“Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; (...)”*

Que, el artículo 13 de la LOES establece como función del Sistema de Educación Superior: *a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...)”*

Que, la Universidad Técnica del Norte - UTN, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expidió el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, norma estatutaria que, en su artículo 7, determina: *“La dirección de la Universidad corresponde al Honorable Consejo Universitario, como máximo Organismo Colegiado Académico Superior y al Rector/a, cuyas competencias son en esencia, de orientación general, de formulación de políticas, de dirección, de ejecución y control de los procesos institucionales”;*



Que, el artículo 10, numeral 6 del Estatuto de la UTN, establece que son atribuciones del Honorable Consejo Universitario (HCU), entre otras la siguiente: "6. Expedir o reformar los estatutos y reglamentos de la Universidad;

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, OBJETIVOS Y DEFINICIONES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. - El objeto del presente reglamento, es regular y orientar la función sustantiva de investigación e innovación, en interacción con la docencia de grado y posgrado, así como la vinculación con la sociedad de la Universidad Técnica del Norte; incluyendo lo relativo a su gestión en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior, mediante los procesos de:

- a. Organización de la investigación;
- b. Desarrollo y difusión de la investigación;
- c. Fortalecimiento de la investigación; e,
- d. Innovación Social.

Art. 2. Ámbito. - El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para el personal académico, personal de apoyo académico, servidores y estudiantes de la Universidad Técnica del Norte, que desarrollan actividades de investigación.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN



Art. 3. Objetivos. - Los objetivos de la investigación en la Universidad Técnica del Norte se enmarca en los siguientes:

- a) Planificar y gestionar la investigación, considerando las políticas institucionales.
- b) Gestionar recursos económicos a nivel nacional e internacional para el desarrollo de la investigación.
- c) Evidenciar y difundir la investigación, por medio de publicaciones científicas físicas, digitales y otras.
- d) Fomentar en la institución y su relación con la sociedad, una cultura de ciencia, tecnología e innovación, de acuerdo al modelo educativo institucional de manera colaborativa, inclusiva y que propicie la interculturalidad y el diálogo de saberes;
- e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales garantizando la sostenibilidad y la sustentabilidad.

CAPÍTULO III

DEFINICIONES

Art. 4. Centro Universitario de Investigación Científica y Tecnológica (CUICYT). - El Centro Universitario de Investigación Científica y Tecnológica (CUICYT), es el organismo encargado de formular e impulsar políticas de investigación científica y tecnológica; promover, coordinar, asesorar y ejecutar planes, programas y proyectos de Investigación de la Universidad Técnica del Norte y supervisar Convenios Interinstitucionales.

Art. 5. Director del Centro Universitario de Investigación Científica y Tecnológica (CUICYT). - El Centro Universitario de Investigación Científica y Tecnológica, está a cargo del director que es designado por la máxima autoridad de la Institución, siendo de libre nombramiento y remoción, cuyos deberes y atribuciones se encuentran definidos en su Reglamento.

Art. 6. Docentes que realizan actividades de investigación (CUICYT). - Son aquellos docentes de la Universidad Técnica del Norte con dedicación a tiempo completo, a quienes se les asigna en su distributivo de trabajo, horas para realizar actividades de investigación



en función de la normativa, líneas, programas, proyectos, temas de investigación y política institucional.

Art. 7. Comisión para la Coordinación de la Investigación en la Unidad Académica.

– Es la encargada de la gestión investigativa. Está conformada de la siguiente manera:

- a) El Subdecano/a de la Unidad Académica, quien lo preside.
- b) El coordinador de Investigación de la Unidad Académica.
- c) Un delegado del Comité científico de la Unidad Académica

Art. 8. Responsabilidades del Coordinador de Investigación de Unidad Académica

- a) Coordinar las actividades de investigación de la unidad académica.
- b) Promover la creación de grupos de investigación.
- c) Dar seguimiento a los proyectos y semilleros de investigación.
- d) Generar reportes para los Decanatos y Subdecanatos sobre el cumplimiento de las actividades de investigación desarrolladas por los docentes de la unidad académica y de ser necesario remitirá en lo pertinente al CUICYT.
- e) Promover y coordinar los eventos científicos.
- f) Apoyar a las carreras de su facultad en procesos de evaluación y acreditación en la función sustantiva de investigación.
- g) Realizar el asesoramiento, seguimiento y acompañamiento al personal docente con horas de investigación.
- h) Ser parte de las comisiones de evaluación de actividades investigativas y reportar por medio del SIIU, sobre el estado de la investigación en la unidad académica.

TÍTULO II

COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

Art. 9. Comité de Ética. - El Comité de Ética en la Investigación, es un órgano institucional de carácter consultivo e interdisciplinario, constituido para conocer, analizar y resolver



asuntos relacionados a conflictos éticos en el desarrollo de actividades de investigación en la Universidad Técnica del Norte.

Art. 10. Objetivo. - El Comité de Ética en la Investigación tiene por objeto garantizar la observancia y cumplimiento del respeto a la dignidad humana, los derechos, el bienestar y la seguridad de todos quienes participan en actividades de investigación, así como a la originalidad de la producción científica.

Art. 11.- Integración del Comité de Ética en la Investigación. - El Comité de ética en la investigación estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Vicerrector Académico, quien lo presidirá o su delegado
- b) El Director del Centro Universitario de Investigación Científica y Tecnológica (CUICYT)
- c) El Coordinador de Investigación de la Unidad Académica
- d) Tres profesores a tiempo completo nombrados por la máxima autoridad de la Institución, previo informe motivado del Vicerrector Académico. Para su selección deberá observarse que gocen de prestigio académico e investigativo y que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) No haber sido inhabilitados o sancionados por ninguna instancia de la Universidad Técnica del Norte
 - b) Ser parte de un grupo de investigación
 - c) Estar vinculados a un proyecto de investigación vigente a la fecha de designación
 - d) Tener como mínimo dos obras de relevancia legalmente reconocidas por la Universidad Técnica del Norte; y,
 - e) Haber participado activamente en los eventos científicos que tengan aval de pertinencia o científico.

Los integrantes del Comité de Ética en la Investigación durarán dos años en sus funciones.

Art. 12.- Atribuciones del Comité de Ética en la Investigación. - Son atribuciones del Comité de Ética de la Investigación las siguientes:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



- a) Conocer, analizar e informar los asuntos relacionados a conflictos éticos en el desarrollo de actividades de investigación, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico, Código de Ética Institucional, Código de Ética del Aprendizaje y de la Investigación y demás normativas institucionales referentes a la ética en el contexto de la investigación.
- b) Proponer, evaluar o dictaminar protocolos, guías u otro documento relacionado al cumplimiento de aspectos éticos en la investigación.
- c) Velar por el fiel cumplimiento de las normas nacionales e internacionales (declaraciones, códigos, manuales, protocolos, guías, etc.) en relación con la ética en la investigación, como también el Código de Ética Institucional, Código de Ética del Aprendizaje y de la Investigación; y demás normativas institucionales referentes a la ética en el contexto de la investigación.
- d) Receptar la denuncia o queja debidamente fundamentada sobre los hechos de inobservancia, irregularidad o incumplimiento con respecto a la ética en la investigación.
- e) Indagar, investigar y/o solicitar de considerar necesario, información adicional a otras dependencias institucionales, relacionadas a la denuncia o queja.
- f) Elaborar informes debidamente argumentados y motivados en función a aspectos éticos en la investigación.
- g) Remitir al Honorable Consejo Universitario, según sea el caso, el proceso relacionado a temas éticos en la investigación con la resolución sugerida.
- h) Conocer las inquietudes o consultas éticas que se genere en las actividades de investigación y pronunciarse al respecto, asegurando que estén satisfactoriamente resueltas.

Art. 13. Obligaciones del Comité de Ética en la Investigación. - Las obligaciones del Comité de Ética en la Investigación serán:

- a) Mantener absoluta reserva sobre la información o datos consignados sobre los temas a tratarse o tratados bajo el seno de este comité, para el efecto firmará el acta de confidencialidad de información.
- b) Apoyar en los análisis e investigaciones dentro del ámbito de sus funciones.
- c) Emitir los informes que se solicitaren.

TÍTULO III

DE LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN



Art. 14.- Competencia. - Compete al Centro Universitario de Investigación Científica y Tecnológica (CUICYT), los siguientes procesos:

- a) Organización de la investigación,
- b) Desarrollo y difusión de la investigación,
- c) Fortalecimiento de la investigación; e,
- d) Innovación Social.

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 15. Proceso de la Organización de la Investigación. - Contempla la planificación de la investigación, así como la gestión de recursos asignados para el desarrollo de misma.

SECCIÓN I

PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 16. Planificación de la investigación en la Universidad Técnica del Norte. - Contempla la planificación de la investigación, que deberá iniciar con el diagnóstico de la realidad investigativa y concluir con el plan de investigación aprobado por el máximo organismo de la Universidad, mismo que será aplicado en toda la institución.

SECCIÓN II

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 17. Líneas de Investigación. – Las líneas de Investigación que la Universidad Técnica del Norte utilizará para el desarrollo de sus Proyectos de Investigación, serán las vigentes, también se considerarán los temas de investigación recomendados por la SENESCYT, como organismo rector de la ciencia, tecnología e innovación.

Se entiende por línea de Investigación, al proceso continuo de investigación relacionado directamente a un área del conocimiento.

Son líneas de investigación de la Universidad Técnica del Norte, las siguientes:



1. Producción industrial y tecnología sostenible
 2. Desarrollo agropecuario y forestal sostenible
 3. Biotecnología, energía y recursos naturales renovables
 4. Soberanía, seguridad e inocuidad alimentaria sustentable
 5. Salud y bienestar integral
 6. Gestión, calidad de la educación, procesos pedagógicos e idiomas
 7. Desarrollo artístico, diseño y publicidad
 8. Desarrollo Social y del Comportamiento Humano
 9. Gestión, producción, productividad, innovación y desarrollo socio económico.
 10. Desarrollo, aplicación de software y cyber security (seguridad cibernética).
- Y las que se crearen por necesidad institucional.

SECCIÓN III

GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 18. Gestión de recursos. – La gestión de los recursos económicos será responsabilidad de los investigadores y el CUICYT. Deberá considerarse los recursos asignados por la universidad y fondos externos. Estos fondos internos y externos serán administrados por la Universidad.

Parágrafo Primero

RECURSOS INTERNOS

Art. 19. Recursos Internos. - En función del recurso asignado, el Centro Universitario de Investigación Científica y Tecnológica, priorizará los rubros necesarios para el desarrollo de las actividades de Investigación.

El Centro Universitario de Investigación Científica y Tecnológica se encargará de gestionar los procesos administrativos ante los demás órganos institucionales a fin de que los recursos sean asignados en las condiciones requeridas.



Parágrafo Segundo

RECURSOS EXTERNOS

Art. 20. Recursos Externos. - El Centro Universitario de Investigación Científica y Tecnológica apoyará en la búsqueda y en el proceso de financiamiento externo que contribuya a la investigación en la Universidad Técnica del Norte, siempre y cuando responda a las políticas e intereses institucionales y se observe las normas que rigen a las IES, reglamentos y demás normativa interna universitaria.

CAPÍTULO II

DESARROLLO Y DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

SECCIÓN I

GRUPOS, PROYECTOS Y SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

Art. 21. Grupos, Proyectos, Semilleros de investigación. - Dentro de la Universidad Técnica del Norte se busca el desarrollo y difusión de la investigación con base a un ordenamiento jerárquico en cuanto a Grupos, Proyectos y Semilleros de Investigación.

Esta estructura permite desarrollar actividades de investigación e innovación y a la vez fortalecer las redes con otras instancias nacionales e internacionales.

Parágrafo Primero

GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 22. Definición. - Es la unión de investigadores que responde a las líneas de investigación vigentes de la Universidad Técnica del Norte, dedicándose a actividades de investigación, desarrollo e innovación y tratan de dar respuesta a la demanda de productos tecnológicos y/o artísticos para la Universidad como para la sociedad



Art. 23. Requisitos para la creación de grupos de investigación.- Para la creación de grupos de investigación el docente proponente deberá conformar un equipo de mínimo tres investigadores internos de la Universidad Técnica del Norte y deberá enviar al Centro Universitario de Investigación Científica y Tecnológica la siguiente documentación:

- a) Solicitud suscrita por el líder del grupo.
- b) Matriz de conformación del grupo y,
- c) Planificación de actividades de investigación a desarrollar.

Toda la documentación se deberá presentar en los formatos que la institución establezca para el efecto.

Con respecto a la planificación, las actividades a ejecutarse dentro de la misma deberán plantearse hasta la tercera semana del mes de enero.

Art. 24. Aprobación de Grupos de Investigación. - Para la aprobación, el Director del Centro Universitario de Investigación Científica y Tecnológica verificará el cumplimiento de los parámetros y emitirá el informe favorable, será remitido al Consejo Directivo para su aprobación final y registro en el portafolio de los grupos de investigación de la Universidad Técnica del Norte.

Con la resolución de aprobación, el grupo de investigación podrá ejecutar las acciones planificadas, generar resultados y promover actividades en sus áreas de investigación, como la participación y realización de eventos, entre otras.

Para el desarrollo de las actividades del grupo de investigación se deberá actuar de acuerdo con los protocolos estipulados en los procesos, subprocesos y procedimientos aprobados y vigentes de la Universidad Técnica del Norte.

Art. 25. Estructura. - Los grupos de investigación se estructurarán de la siguiente forma:

Líder de investigación. - Docente titular a tiempo completo con horas de investigación, que representa al grupo ante las instancias institucionales y sociedad, responsable del funcionamiento y cumplimiento de la planificación de actividades investigativas del grupo, quien debe:

- a) Haber ejecutado por lo menos dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses, en el que en uno de ellos debe haber sido director de proyecto.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



- b) Haber publicado dos obras de relevancia correspondiente a propiedad intelectual con filiación Universidad Técnica del Norte, de los cuales se considerará que por lo menos una de ellas sea Scopus.
- c) Estar participando en un proyecto de investigación en la Universidad Técnica del Norte a la fecha de postulación de la solicitud.

Investigador adjunto 1. - Docente a tiempo completo con horas de investigación corresponsable con el funcionamiento y cumplimiento del plan, quien debe;

- a) Estar participando o postulando un proyecto de investigación.
- b) Evidenciar experiencia investigativa sea en: Publicaciones científicas u obras de relevancia (con filiación Universidad Técnica del Norte), o haber dirigido tesis de grado, o posgrado, o doctorado, o estar cursando estudios de doctorado.

Investigador adjunto 2: Es el personal de la Universidad Técnica del Norte que colabora de forma libre y voluntaria en la ejecución del grupo con actividades específicas en el mismo, cuya ejecución será fuera de su jornada laboral. Para lo cual deberán suscribir una carta de compromiso, misma que debe ser aceptada por el líder del grupo y notificado al CUICYT para su registro. Su participación no es obligatoria.

Estudiante Investigador. – Aquellos estudiantes matriculados en la Universidad Técnica del Norte y que de forma voluntaria colaboran en el desarrollo de la planificación del grupo debiendo estar vinculados por medio de un semillero de investigación.

Art. 26. De las Obligaciones del Grupo de Investigación. - Los grupos de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Tener al menos dos proyectos de investigación, de los cuales por lo menos uno de ellos deberá estar en ejecución y el otro postulado para el trámite de aprobación.
- b) Presentar la planificación anual según los formatos establecidos, hasta la tercera semana del mes de enero de cada año.
- c) Presentar hasta la tercera semana del mes de julio y tercera semana del mes de enero el avance de cumplimiento de planificación y la matriz de seguimiento semestral creada para el efecto. En caso de incumplimiento de lo normado se le notificará al líder del grupo de investigación, para que en un plazo no mayor a 5 días entregue la información establecida; de no obtener respuesta por medio de correo electrónico se insistirá para que en un plazo no mayor a dos días se remita la información estipulada; de no existir respuesta se procederá a dar de baja al grupo de investigación previa resolución del Consejo Directivo del CUICYT



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



- d) Participar dinámicamente en las actividades de investigación programadas por la institución
- e) Dejar en alto el nombre de la Universidad Técnica del Norte a nivel nacional e Internacional
- f) Para el caso de seguimiento a Investigadores adjuntos 2, el líder de Grupo establecerá los mecanismos de seguimiento a fin de demostrar el cumplimiento de las actividades asignadas. Para el desarrollo de las actividades del grupo de investigación, se deberá actuar de acuerdo con los protocolos estipulados en los procesos, subprocesos y procedimientos aprobados y vigentes de la Universidad Técnica del Norte.

Art. 27. Inclusión de personal académico. - Para la inclusión de personal académico en los grupos de investigación, legalmente reconocidos en la Universidad Técnica del Norte, el docente interesado en participar deberá presentar su solicitud por escrito al líder del grupo, en la misma que se compromete a apoyar en el desarrollo de actividades investigativas, generar producción intelectual y postular proyectos de investigación en las diferentes convocatorias; quien a su vez, analizará la petición realizada y de ser favorable presentará el oficio de inclusión a la Dirección del Centro Universitario de Investigación Científica y Tecnológica, especificando las actividades que realizará el docente, adjuntando la solicitud motivada del postulante.

El Director del CUICYT emitirá un informe para el análisis del Consejo Directivo; y, de ser el caso aprobar su inclusión.

Art. 28. Desvinculación del personal académico. - El docente integrante del grupo de investigación podrá desvincularse en los siguientes casos:

- a) Cuando el docente deje de pertenecer a la Institución, para lo cual el líder del grupo deberá informar por escrito al CUICYT el particular para proceder al registro respectivo.
- b) Por no generar una producción científica al año, o un libro o una patente, o un software, o una obra artística o industrial, o tres capítulos de libro, para lo cual el Director del CUICYT remitirá el informe correspondiente al líder del grupo para la toma de acciones correspondientes en función a la normativa vigente, y emita el informe respectivo en el plazo establecido.
- c) Por voluntad propia, para lo cual los miembros del grupo o el líder del mismo deberá notificar por escrito su deseo de separarse del grupo, sea al líder o a al Director del CUICYT según corresponda.



- d) Para el caso de Investigadores adjuntos 2, el líder de Grupo de Investigación de existir incumplimiento de las actividades asignadas notificará a la Dirección del CUICYT para la desvinculación del personal.

Los pedidos se pondrán en conocimiento del Consejo Directivo del CUICYT para el trámite correspondiente.

Art. 29. Financiamiento. - Con la finalidad de apoyar el desarrollo de los grupos de investigación legalmente reconocidos; el CUICYT en función al recurso asignado y constante en los instrumentos de planificación, solicitará por una sola vez al año, a los líderes de grupos que se encuentren vigentes y al día en las obligaciones de informes, entreguen una priorización de necesidades para ser considerados en los presupuestos de investigación; esta priorización se realizará en función de las políticas delimitadas por la Universidad Técnica del Norte; así como, del presupuesto que asigne la institución para investigación.

Para la definición de priorizaciones el CUICYT diseñara los formatos necesarios a fin de poder contar con la información requerida.

Parágrafo Segundo

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 30. Definición de Proyecto. - Es el conjunto de actividades coordinadas, interrelacionadas y controladas, que buscan cumplir con objetivos específicos de investigación, innovación y desarrollo, muy claramente delimitados, con recursos y periodo de tiempo previamente definido, estos pueden ser, cofinanciados por organismos externos o financiados por la Universidad Técnica del Norte.

Art. 31. Estructura del Equipo del Proyecto de Investigación. - El equipo del proyecto de investigación tendrá la siguiente estructura:

Director del proyecto: Es aquel docente a tiempo completo de la institución, que, para efectos legales, administrativos y de gestión es el único responsable ante el CUICYT, el Vicerrectorado Académico, y demás instancias internas y/o externas que correspondan, realiza las gestiones pertinentes para su ejecución; presenta los informes técnicos y demás requerimientos.

El director del proyecto de Investigación presentará los requerimientos necesarios para la ejecución de su proyecto, en las matrices generadas para el efecto.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



Investigador adjunto 1: Es el personal académico a tiempo completo que colabora en la ejecución del proyecto con actividades específicas en el mismo y cuenta con horas de investigación para su ejecución. En caso de incumplimiento de las actividades designadas, el director del proyecto de investigación procederá a notificarle al investigador adjunto su incumplimiento y de no existir subsanación, el Director de proyecto notificará por escrito y solicitará la desvinculación del investigador adjunto al CUICYT, para lo cual adjuntará la notificación realizada y su pedido motivado. Una vez aceptado el pedido y resuelto por el Consejo Directivo del CUICYT, se emitirá la respectiva resolución la misma que impedirá al docente incluirse en un proyecto de investigación y/o postular un nuevo proyecto por el período de un año.

El investigador adjunto podrá formar parte del equipo de investigación desde la aprobación del proyecto, o incluirse al mismo durante su desarrollo, siempre que cuente la aprobación del Director del Proyecto y Consejo Directivo del CUICYT.

El personal académico cuya carga horaria asignada es inferior a 20 horas para investigación no podrá intervenir en más de dos proyectos simultáneos de investigación.

Investigador adjunto 2: Es el personal de la Universidad Técnica del Norte que colabora de forma libre y voluntaria en la ejecución del proyecto con actividades específicas en el mismo cuya ejecución será fuera de su jornada laboral. Para lo cual deberán suscribir una carta de compromiso, misma que debe ser aceptada por el director del Proyecto y notificado al CUICYT para su registro. Su participación no es obligatoria.

Becarios de Cuarto Nivel en Investigación: Son los docentes que se encuentran cursando programas de doctorado y que desarrollan actividades de I+D. Su participación no es obligatoria en los proyectos de investigación.

Ayudantes de Investigación: Son estudiantes de grado o posgrado que deben estar matriculados en la Universidad Técnica del Norte durante el tiempo de ejecución del programa o proyecto, pertenecer a un semillero de investigación (éste último, se exceptúa para los estudiantes de Posgrado), participar activamente en las actividades del proyecto y de corresponder presentar proyectos de graduación a nivel de grado y/o posgrado, en concordancia con la normativa institucional correspondiente para el efecto.

Investigador externo: Es aquel profesional que no tiene asignadas horas de investigación y no pertenece a la Universidad Técnica del Norte y que colabora en el desarrollo del proyecto como contraparte de una institución o por voluntad propia de forma ad honorem;



para lo cual, deberán suscribir una carta de compromiso, misma que debe ser aceptada por el director del proyecto y notificado al CUICYT para su registro. Su participación no es obligatoria.

Art. 32. Aprobación de proyecto. - Para iniciar su ejecución, los proyectos deberán contar con la resolución de aprobación emitida por el Consejo Directivo del CUICYT, el tiempo de ejecución del proyecto será contabilizado a partir de la fecha de la resolución de aprobación. Los proyectos podrán ser aprobados por los siguientes medios:

- a) Por medio de aprobación dentro de una convocatoria realizada anualmente por el CUICYT; previa autorización del HCU
- b) Por pedido motivado de un grupo de investigación que tenga más de un año de vigencia, y que el postulante pertenezca a dicho grupo por el mismo periodo de tiempo, haya ejecutado un proyecto de investigación el año anterior a la postulación, y el mismo cuente con resolución de cierre por parte del Consejo Directivo del CUICYT. Los grupos y postulantes que cumplan esta condicionante podrán presentar máximo dos proyectos al año fuera de convocatoria.
- c) Por pedido de un docente para que un proyecto aprobado por otra IES o institución de Investigación ingrese al portafolio de proyectos cofinanciados institucionales; para lo cual el docente interesado deberá presentar la resolución de aprobación o una certificación de la otra IES donde se evidencie que el proyecto fue aprobado por la instancia pertinente de la otra instancia. En el documento debe constar el nombre del docente o docentes de la Universidad Técnica del Norte que son parte del proyecto y su rol dentro del mismo, fecha de inicio y fecha de fin. Dicho documento será puesto en conocimiento del Consejo Directivo del CUICYT para el registro correspondiente en el portafolio de proyectos cofinanciados. A partir de la fecha de la resolución emitida por el Consejo Directivo del CUICYT, se contabilizará el tiempo para efectos de seguimiento y certificación y de ser el caso la asignación de horas de investigación. En caso de requerir presupuesto previamente debe solicitar la autorización de la Dirección del CUICYT a fin de verificar la disponibilidad presupuestaria.

Art. 33. Seguimiento a proyectos. - Para el seguimiento referente a la ejecución y requerimientos de los proyectos de investigación se estipula lo siguiente:

- a. El director del Proyecto de investigación presentará trimestralmente al Director del CUICYT, el avance de sus proyectos en la matriz creada para el efecto, en la que se detallará en forma porcentual la ejecución y producción científica generada, además de ser el caso se reportará novedades del mismo.



- b. En caso de que el director del proyecto no entregue los informes establecidos, se le notificará el incumplimiento a fin de que entregue la información en un plazo no mayor a 5 días; de mantenerse el incumplimiento el Director del CUICYT informará al Consejo Directivo para la toma de acciones correspondientes.

Art. 34. Cierre de proyecto. - Se considerarán cerrados los proyectos de investigación cuando cumplan con los siguientes parámetros:

- a. Ejecución del 100% de la planificación del proyecto.
- b. Excepcionalmente el Consejo Directivo del CUICYT podrá disponer el cierre de un proyecto con una ejecución mínima del 85%, siempre que el objetivo del proyecto se haya cumplido, previo informe del Director del CUICYT.

Art. 35. Procedimiento para el cierre. - El director del Proyecto de Investigación dentro de los 30 días laborables posteriores a la terminación de la ejecución, dirigirá la petición de cierre del proyecto de investigación al Director del CUICYT, adjuntando los informes correspondientes.

En los informes de cierre se presentará un consolidado del tiempo total de ejecución y reflejará el cumplimiento de los componentes, actividades, presupuestos de ser el caso y productos obtenidos del mismo, así como la perspectiva de operación, vinculación, alcances, impactos posteriores a la ejecución, generación de trabajos futuros, detalle de inventario de los bienes del proyecto y el estado actual en que se encuentran, incluyendo la respectiva acta de entrega-recepción.

Una vez concluido el plazo establecido y aprobado para el desarrollo del proyecto, y el plazo para la presentación del cierre del mismo, y que no se haya presentado la solicitud de cierre de proyecto con todos sus habilitantes por parte del director del Proyecto, la Dirección del CUICYT solicitará al mismo que en un plazo no mayor a cinco días laborables presente la documentación reglamentada para el cierre del proyecto.

En caso de no tener respuesta a dicha notificación, el Director del CUICYT, remitirá el caso al Consejo Directivo del CUICYT para la toma de acciones correspondientes.

Para el caso de proyectos de investigación relacionados con programas de posgrado se deberá adjuntar el informe emitido por la Dirección de Posgrado.

Art. 36. Prórrogas. - Las prórrogas para la ejecución de los proyectos de investigación serán presentadas justificadamente ante la Dirección del CUICYT, quien emitirá un



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



informe de procedibilidad de ser el caso, la misma que será puesta en conocimiento para la resolución correspondiente por parte del Consejo Directivo del CUICYT.

La prórroga se podrá solicitar una sola vez, durante la vigencia del proyecto, y no podrá ser superior al tiempo de duración del proyecto de investigación.

Art. 37. Baja de proyecto. –El Consejo Directivo del CUICYT, resolverá la baja de los proyectos, previo informe del Director del CUICYT en los siguientes casos:

- a. Por ausencia definitiva del director del proyecto, o cuando el director subrogante o los integrantes del proyecto de investigación no presenten por escrito a la Dirección del CUICYT en un plazo no mayor a 15 días laborales su solicitud de asignación del nuevo director del proyecto de investigación.
- b. Cuando los proyectos financiados, no cuenten con los debidos recursos que permitan continuar su ejecución.
- c. Por causas de caso fortuito o fuerza mayor o externas a la dirección del proyecto; en este caso el director del proyecto deberá solicitar formalmente la baja.
- d. Cuando el director del proyecto no entregue los informes de avance por dos ocasiones consecutivas y que una vez notificado no exista respuesta.
- e. Cuando al finalizar el plazo de ejecución, el proyecto no haya alcanzado al menos el 85% de su ejecución.

No se emitirán certificaciones de participación en los proyectos que hayan sido declarados de baja por el Consejo Directivo del CUICYT.

Art. 38. Proyectos suspendidos. – El Consejo Directivo del CUICYT, resolverá la suspensión de los proyectos, previo informe del Director del CUICYT en los siguientes casos:

- a. Cuando los proyectos financiados, no cuenten con los debidos recursos que permitan continuar su ejecución.
- b. Cuando el director del proyecto de investigación por cuestiones de actividades de gestión y/o capacitación no pueda ejecutar el proyecto por el lapso máximo de un año.



- c. Por cuestiones de fuerza mayor justificadas que sean de ámbito local o nacional.

El plazo máximo de la suspensión será de un año calendario, exceptuando cuando sea por cuestiones de fuerza mayor justificadas que sean de ámbito local o nacional, para lo cual el Consejo Directivo del CUICYT previo informe del Director del CUICYT determinará el tiempo máximo de suspensión e irá en concordancia con el artículo que antecede.

Durante el período de suspensión de los proyectos de investigación por las causas antes señaladas, no se asignarán horas de investigación al equipo técnico, así tampoco se considerará este período, para efectos de cuantificación del tiempo de dedicación a las actividades de investigación y de certificación

Parágrafo tercero

SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

Art. 39. Definición. - Los semilleros de investigación son comunidades de aprendizaje de estudiantes y profesores de grado internos y externos, enmarcados en las líneas de investigación de la Universidad Técnica del Norte, se articulan como comunidad académica al sistema de investigación institucional, a través de su vinculación con los proyectos, los grupos y las líneas de investigación.

Art. 40. Objetivo. - El objetivo de los semilleros de investigación es que los estudiantes involucrados, adquirieran competencias investigativas que contribuyan a su formación integral, a través de la realización de actividades formativas en investigación, como el desarrollo de proyectos, el estudio en temas particulares, el intercambio de experiencias con los otros miembros del grupo, y la elaboración de producción científica, bajo la tutoría del docente coordinador designado para el efecto.

Art. 41. Estructura. Cada semillero de investigación deberá contar con: Mínimo tres estudiantes de grado legalmente matriculados en la Universidad Técnica del Norte, y estar conformado de la siguiente manera:

Docente coordinador. – Es el personal académico titular y ocasional de la Universidad Técnica del Norte.

El Docente coordinador es el responsable de solicitar la creación del semillero de investigación y garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos. Cuando por causas



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



de fuerza mayor o caso fortuito el docente coordinador no pueda continuar formando parte del semillero, el Consejo Directivo del CUICYT designara el remplazo.

Estudiante coordinador. – Estudiante regular de grado de la Universidad Técnica del Norte, que conjuntamente con el docente coordinador es responsable de gestionar el desarrollo de las actividades del semillero de investigación.

Estudiantes investigadores: Son aquellos que constan en la nómina entregada por el docente coordinador y aprobada por el Consejo Directivo del CUICYT

Art. 42. Procedimiento para la creación. - El Docente Coordinador deberá presentar la petición ante la Dirección del CUICYT en los formatos establecidos para el efecto. La Dirección del CUICYT emitirá el informe favorable al Consejo Directivo para su aprobación final y registro en el portafolio de Semilleros de Investigación de la Universidad Técnica del Norte. A partir de su aprobación el Semillero de Investigación se encuentra avalado para presentar y ejecutar proyectos internos, cooperados o cofinanciados, para generar resultados de nuevo conocimiento y para promover actividades alrededor de sus áreas de investigación como: publicaciones, generación de proyectos de investigación a nivel de grado y/o posgrado, realización de eventos, entre otras.

Art. 43. Proyectos de Investigación desarrollados en los Semilleros. - El docente coordinador deberá presentar la petición ante la Dirección del CUICYT en los formatos establecidos para el efecto.

La Dirección del CUICYT emitirá un informe favorable al Consejo Directivo para su aprobación final y registro en el portafolio de Proyectos de Semilleros de Investigación de la Universidad Técnica del Norte.

CAPÍTULO III

INNOVACIÓN SOCIAL

Art. 44. Definición. - Comprende el proceso creativo y colaborativo mediante el cual se introduce un nuevo o mejorado bien significativamente, servicio o proceso con valor agregado, aportando a la solución de problemas, satisfaciendo las necesidades sociales, está orientada a generar impactos socioeconómicos, culturales y tecnológicos que fomenten el buen vivir.

Art. 45. Propósito. - La innovación social integra de manera dinámica el sistema de educación superior, el estado y el sector productivo, orientando su accionar al aprovechamiento efectivo de los resultados de las investigaciones, ideas creativas o



tecnologías con el fin de desarrollar emprendimientos innovadores, aportando a la solución de problemas y a la satisfacción de necesidades sociales.

Art. 46. Presentación de propuestas de investigación e innovación. - Las propuestas se presentarán bajo diferentes mecanismos como:

- a) Propuestas nuevas, cuando nacen desde los proyectos de investigación, por tanto, se someten a los procesos aprobados y continúan con la propuesta de innovación teniendo como resultado un prototipo, la mejora en un servicio o la creación de una empresa;
- b) Se concibe también aquellos resultados producto de los proyectos de investigación que han sido cerrados y que por su naturaleza permiten un análisis posterior para continuar con el planteamiento de una innovación.
- c) Se considerarán aquellas propuestas que sean determinadas como necesidad social y que busquen la solución de algún problema identificado.
- d) Todos los proyectos para su ejecución deberán contar con la aprobación del Consejo Directivo del CUICYT y para efectos de certificación tendrán el mismo valor que proyectos de investigación.

Art. 47. Proceso de innovación. - La Universidad Técnica del Norte realizará su proceso de innovación social bajo dos subprocesos: la transferencia tecnológica y el emprendimiento con base tecnológica.

CAPÍTULO IV

FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

SECCIÓN I

EVALUACIÓN

Art. 48. Evaluación. - Se analizará el cumplimiento del desempeño de la investigación e innovación por medio de la valoración de su planificación, desarrollo y resultados, como insumo para la retroalimentación y mejora continua, este procedimiento se realizará anualmente y cumplirá con los procesos, subprocesos y procedimientos aprobados en la Universidad Técnica del Norte.



SECCIÓN II
RETROALIMENTACIÓN.

Art. 49. Retroalimentación. - Este procedimiento busca gestionar las acciones en función de la evaluación de la investigación con la finalidad de contribuir a la mejora continua institucional; se realizará cumpliendo con los procesos, subprocesos y procedimientos aprobados en la Universidad Técnica del Norte.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA: En caso de no existir disposición expresa en el presente Reglamento, cualquier asunto será resuelto de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte y demás normativa conexas.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA. -El presente Reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, derogándose cualquier disposición anterior que le sea contraria.

Dado y aprobado en última y definitiva instancia en la ciudad de Ibarra, mediante sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario del veintinueve de julio de dos mil veinte y uno, mediante resolución Nro. 84-SO-HCU-UTN. **NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. –**

Atentamente,

CIENCIA Y TÉCNICA AL SERVICIO DEL PUEBLO




Dr. Marcelo Cevallos Vallejos, PhD.
Presidente HCU - Rector UTN




Dr. Luis Adrian Chiliquinga J. Msc.
Secretario General UTN